

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO.60.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 04 MAYO 2009

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994;-----

RESULTANDO: que, se ha solicitado la modificación del contenido del Capítulo 19 – Alimentos azucarados – del citado Reglamento, en relación a turrone;-----

CONSIDERANDO: I) que, resulta necesario actualizar las definiciones de los turrone;-----

II) que, la actualización de la normativa sobre alimentos contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;-----

III) que, se han considerado los antecedentes al respecto, contenidos en el Real Decreto N° 1787/1982 de España, y el Artículo 800° del Capítulo 10 del Código Alimentario Argentino;----

IV) que, la modificación proyectada, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, es aprobada por la División Productos de Salud del Ministerio de Salud Pública;-----

V) que, dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de la referida Secretaría de Estado;----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyase el Artículo 19.3.29 “Confituras – Definiciones para confituras” de la Sección 3 – Productos a base de azúcar –, del Capítulo 19 – Alimentos azucarados – del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994, por el texto que figura a continuación:-----

“19.3.29. Turrón. Es el producto elaborado por cocción de azúcares y/o miel, frutos secos, clara de huevo y/o albúmina. Podrán contener como ingredientes opcionales gelatina, yema de huevo, leche, vegetales confitados, cereales inflados o laminados, cacao, chocolate, coco y otros. Presentan consistencia blanda, semiblanda o dura (dependiendo del tipo) y forma de tabletas, barras o cualquier otra forma.”-----


Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-559/2009.

/ST.


GALAXINDO RÍOS VAZQUEZ
Presidente de la República

